



SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2016-CD-OSITRAN

A las quince horas con diecisiete minutos del trece de julio de 2016, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día viernes 15 de julio del 2016 a las 12:00 horas.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. **Solicitud de aclaración presentada por APN respecto a la interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión en relación a la solicitud de aclaración de la interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, realizada por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-CD-OSITRAN, presentada por la Autoridad Portuaria Nacional.

El informe presentado, señala que corresponde declarar Improcedente la solicitud de aclaración presentada por APN, en atención a que la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, efectuada por el Consejo Directivo es clara al establecer que los servicios que el Concesionario brinde a carga distinta a la carga contenerizada califican como Servicios Especiales, no pudiendo por ende ser considerados como un Servicio Estándar.

Asimismo, que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y tal como ha señalado la APN, los Servicios Especiales no se encuentran sujetos al cumplimiento de niveles de servicio y productividad. Toda vez que no es posible emplear la interpretación para cubrir vacíos contractuales, dicho aspecto no ha sido materia de la interpretación efectuada por Consejo Directivo. En consecuencia, no se observa la existencia de un concepto oscuro o dudoso en el pronunciamiento emitido por el Consejo Directivo ni mucho menos en la fundamentación recogida en el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1972-595-16-CD-OSITRAN  
de fecha 15 de julio de 2016



**PÁGINA EN BLANCO**



Vistos, el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta y el Oficio N° 477-2016-APN/GG-UAJ; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión en relación a la solicitud de aclaración de la interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, realizada por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-CD-OSITRAN, presentada por la Autoridad Portuaria Nacional.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de aclaración formulada por la Autoridad Portuaria Nacional en relación a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la Autoridad Portuaria Nacional.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 12:00 horas del 15 de julio de 2016



**CÉSAR BALBUENA VELA**  
 Director

**JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS**  
 Director

**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
 Presidente

**OSITRAN**  
 Documento Autenticado

.....  
 Angela Rosío Fernández Rojas  
 FEDATARIO  
 Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**

## Jean Paul Calle Casusol

---

**De:** Jorge Genaro Cárdenas Bustios  
**Enviado el:** jueves, 14 de julio de 2016 12:49 p.m.  
**Para:** Jean Paul Calle Casusol  
**CC:** pbenavented@gmail.com; jocarden@gmail.com; antonio.balbuena@hotmail.com; César Antonio Balbuena Vela; Patricia Benavente Donayre; Obed Chuquiwayta Arias  
**Asunto:** Re: SESION N° 595-2016-CD-OSITRAN

Por el presente expreso mi conformidad al informe 030-16Gre-GSF-GAJ-OSITRAN así como al proyecto de acuerdo y la respectiva Resolución correspondiente a la sesión 595

Atentamente

Jorge Cardenas

Enviado desde mi iPhone

El 13 jul. 2016, a las 5:17 p.m., Jean Paul Calle Casusol <jcalle@ositran.gob.pe> escribió:

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de convocarlos a la Sesión N° 595– Extraordinaria Virtual, la cual se inicia con la remisión del presente correo y finalizará el día viernes 15 de julio de 2016 a las 12pm.

El único tema de esta agenda está referido a la Opinión Técnica sobre la solicitud de aclaración presentada por la APN respecto a la interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur. Se les adjunta el informe así como una presentación para facilitar su revisión.

Se les hará llegar la agenda física el día de hoy. Asimismo, los documentos materia de la agenda y antecedentes del informe técnico están a su disposición en la carpeta **SESION CD 595** del sistema de acceso virtual. En caso de tener **Office 365** se puede acceder a la carpeta a través de la siguiente ruta:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

**OFICIO CIRCULAR N° 038-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 15 de julio de 2016

**URGENTE**

Señora  
**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Gerente General  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL S.A.**  
Av. Santa Rosa N° 135, La Perla  
Callao.-

Asunto : Solicitud de aclaración respecto a la interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 040-2016-CD-OSITRAN

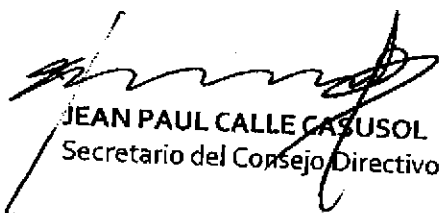
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 595-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 040-2016-CD-OSITRAN mediante la cual declaró improcedente la solicitud de aclaración formulada por su representada, en relación a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN.


Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal 25545

18 JUL 2016  
 15:20

OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Kocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 005 Fecha: 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**CARGO**

**OFICIO CIRCULAR N° 038-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 15 de julio de 2016

**URGENTE**

Señor  
**VAN DEN HEUVEL GERARDUS THEODORUS**  
Gerente General  
**DP WORLD CALLAO S.R.L.**  
Av. Manco Cápac N° 113  
Callao.-

016

JUL 18 15:45

Asunto : Solicitud de aclaración respecto a la interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 040-2016-CD-OSITRAN

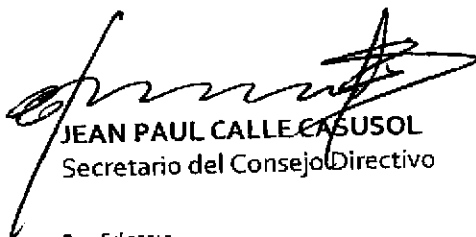
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 595-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 040-2016-CD-OSITRAN mediante la cual declaró improcedente la solicitud de aclaración formulada por la Autoridad Portuaria Nacional, en relación a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal 25545

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

  
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° ..... Fecha: 29 SEI 2016



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

**OSITRAN**  
SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO  
18 JUL 2016  
**RECIBIDO**  
Firma: ..... Hora: 09:14

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 15 de julio de 2016

N° 040-2016-CD-OSITRAN

**VISTOS:**

El Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), suscribió con la empresa DP World Callao S.A., hoy DP World Callao S.R.L. (en adelante, el Concesionario o DPWC), el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión), para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación de dicha infraestructura. Dicho contrato fue modificado mediante Adenda N° 01 suscrita con fecha 11 de marzo de 2010;

Que, mediante la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN del 14 de junio de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN interpretó de oficio la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

*"El Concesionario puede prestar Servicios Especiales a carga distinta a la contenerizada. El Concesionario no se encuentra autorizado para la atención de graneles sólidos ni graneles líquidos, salvo expresa autorización de la APN, o que estos representen carga contenerizada."*

Que, el 24 de junio de 2016, a solicitud de la APN, esta Entidad y el Regulador sostuvieron una reunión vinculada a la interpretación realizada por Consejo Directivo mediante la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN;

Que, mediante el Oficio N° 477-2016-APN/GG-UAJ recibido el 7 de julio de 2016, la APN solicitó a OSITRAN la aclaración de los alcances y aplicación de la interpretación de oficio efectuada respecto de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión respecto de los siguientes dos puntos:

- "Si la atención que el Concesionario puede hacer de carga distinta a la contenedorizada implica brindar un servicio especial de la misma forma en que se prestaría un servicio estándar o si, por el contrario, la posibilidad de atención que establece la citada interpretación, está referida a un servicio complementario o accesorio que no tiene la misma naturaleza, en cuanto a su prestación, a la de los servicios estándar, regulados por el Contrato de Concesión.
- Cuál sería el mecanismo de medición de los niveles de servicio y productividad en la atención de carga distinta a la contenedorizada, toda vez que, conforme a lo

OSITRAN  
Documento Autenticado

Reg. N° ..... Fecha: 29-SET-2016  
Agda Rocío Fernández Rojas  
SECRETARÍA







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

establecido en el Contrato de Concesión, dichos servicios no se encuentran sujetos al cumplimiento de niveles de servicio y productividad, no pudiendo la APN establecer indicadores o mediciones de carácter general y de alcance nacional por cuanto los terminales portuarios de uso público, por sus características y naturaleza, son distintos".

Que, mediante Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del 13 de julio de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN opinaron en relación a la solicitud de aclaración formulada por la APN respecto a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, indicando que corresponde declarar la misma improcedente, en atención a lo siguiente:

- i) La interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN es clara al establecer que los servicios que el Concesionario brinde a carga distinta a la carga contenerizada califican como Servicios Especiales, no pudiendo por ende ser considerados como un Servicio Estándar.
- ii) De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y tal como ha señalado la APN, los Servicios Especiales no se encuentran sujetos al cumplimiento de niveles de servicio y productividad. Toda vez que no es posible emplear la interpretación para cubrir vacíos contractuales, dicho aspecto no ha sido materia de la interpretación efectuada por Consejo Directivo.
- iii) En consecuencia, no se observa la existencia de un concepto oscuro o dudoso en el pronunciamiento emitido por el Consejo Directivo ni mucho menos en la fundamentación recogida en el Informe N° 023-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al tema materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 15 de julio de 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración formulada por la Autoridad Portuaria Nacional en relación a la interpretación de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, efectuada por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Resolución N° 038-2016-CD-OSITRAN.

**Artículo 2°.** - Notificar la presente Resolución y el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a la Autoridad Portuaria Nacional y a DP World Callao S.R.L.



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO

Reg. N° 065 Fecha: 29 SET: 2016





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Artículo 3º.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 030-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Artículo 4º. - Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo



**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N°.....  
Fecha: 29 SET. 2016

Reg. Saf. 25539

  
OSITRAN  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**PÁGINA EN BLANCO**